

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA

SALA PRIMERA DE ORALIDAD

MAGISTRADA PONENTE: YOLANDA OBANDO MONTES

Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil trece (2013)

REFERENCIA	
RADICADO	05001 23 33 000 2013 00267 00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	FERNANDO LEÓN PÉREZ BUILES
DEMANDADO	CAJANAL
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la demanda de la referencia no cumple con los requisitos exigidos por la ley para su admisión, por lo que se hace necesario inadmitirla de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Observando la documentación allegada con la demanda, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 612 del Código General del Proceso, se evidencia la carencia de la copia de la demanda y sus anexos para la notificación del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado así como de la copia magnética de la demanda requerida para la notificación electrónica.

"Artículo 612. NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO Y DEL MANDAMIENTO DE PAGO A ENTIDADES PÚBLICAS, AL MINISTERIO PÚBLICO, A PERSONAS PRIVADAS QUE EJERZAN FUNCIONES PÚBLICAS Y A PARTICULARES QUE DEBAN ESTAR INSCRITOS EN EL REGISTRO MERCANTIL. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las **entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado** se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al **Ministerio Público**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

*En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la **secretaría** a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.*

*En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.*

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada."

2. Del poder visible a folio 18, se observa que se hace referencia a una abogada principal y uno suplente para que represente los intereses del demandante, circunstancia que no se encuentra prevista en el ordenamiento jurídico, máxime cuando el artículo 66 del C.P.C. establece claramente que en un proceso no puede actuar más de un apoderado judicial frente a una misma persona de manera simultánea, por lo que se procederá mediante la presente providencia a reconocerle personería jurídica a la apoderada principal.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA UNITARIA,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMÍTASE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que en un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA**, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante allegue:

1.1 Allegue copia de la demanda y sus anexos para la notificación del Ministerio Público.

1.2 Allegue copia de la demanda y sus anexos para la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

SEGUNDO. SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA para que en el término concedido en la presente providencia allegue copia magnética de la demanda.

TERCERO. OFÍCIESE por intermedio de la Secretaria General de esta Corporación, a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín, para que sea informado en el registro de Sistema de Gestión, que el proceso bajo radicado **2012-00437-00** remitido por competencia al Tribunal, fue sometido a **cambio de radicado** y se le asignó el No. **2013-00267-00** para futuras consultas.

CUARTO. RECONÓCESE PERSONERÍA a la Dra. Mélida Tobón Arango portadora de la TP 70.652 del CSJ, para representar los intereses de parte demandante en los términos del poder visible a folio 18 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YOLANDA OBANDO MONTES
MAGISTRADA**